



*Honorable Concejo Deliberante*  
*Berazategui*  
Capital Nacional del Vidrio  
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0006565-MB-2019//**5029-HCD-2019** – DESPACHO N° 01 - COMISION DE:  
**HIGIENE Y SALUD PUBLICA.-**

**VISTO**

El Expediente N° 4011-0006565-MB-2019//**5029-HCD-2019**; Ref. a: Anteproyecto de Ordenanza N° 3679; y

**CONSIDERANDO**

Que el crecimiento y expansión demográfica del Distrito de forma notoria en los últimos años, provocó que el tránsito vehicular sufra inconvenientes;

Que sumado a ello, existen otros protagonistas que afectan el tránsito vehicular como son los vehículos de recolección informal, entre ellos, los que se impulsan a tracción a sangre, sea animal o humana;

Que los carros impulsados por la fuerza animal o humana carecen de sistema de seguridad frente a otros vehículos, obstaculizando el tránsito y siendo blancos de accidentes viales;

Que los equinos sufren esta práctica al ser los más utilizados en este tipo de tareas, siendo heridos, lacerados, hospitalizados, encontrándose en estado de desnutrición, deshidratación, rengos, sin herraduras o con éstas mal colocadas, cargando el sobrepeso de los carros;

Que las condiciones deplorables en las que se hallan estos animales, contraría lo dispuesto por la Declaración Universal de los Derechos de los Animales avalada por la UNESCO, que enuncia sus derechos a ser protegidos, cuidados, respetados en su integridad física, en su hábitat, el derecho al reposo, la alimentación, y prohíbe los malos tratos o actos crueles hacia los mismos;

Que la Ley Nacional N° 14.346 condena a prisión de quince días a un año, al que infligiere malos tratos o hiciere víctima de actos de crueldad a los animales;

Que en muchas ocasiones, además de los equinos, esta práctica es llevada a cabo por personas, y su tendencia va creciendo con el correr de los años, evidenciando problemáticas vinculadas a la precarización laboral, marginación social y salubridad;

Que en cuanto a la tracción a sangre humana, resulta manifiesto e indiscutible el daño producido en la persona que traslada con su fuerza el vehículo, en su integridad física y psíquica, contrariando lo dispuesto por la Declaración Universal de Derechos Humanos;

Que en muchas ciudades del mundo en general, y en América Latina en particular, la tracción a sangre ya fue abolida.-

**POR ELLO**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA**

**DE:**

**O R D E N A N Z A N° 5694**

**ARTÍCULO 1°:** PROHIBASE en todo el Partido de Berazategui, la circulación de ..... vehículos de transporte de carga de tracción a sangre.-

**ARTICULO 2°:** ESTABLEZCASE que solo podrán ser utilizados los vehículos por ..... tracción a sangre animal para fines históricos, turísticos, sociales y/o culturales, previa autorización de la autoridad competente. Asimismo queda prohibido el uso del látigo o del animal con herraduras en mal estado.-

**ARTICULO 3°:** CREASE el Registro Único Obligatorio de Recolectores Informales de ..... la Ciudad de Berazategui, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad de Berazategui.-

**ARTICULO 4°:** Los aspirantes al Registro Único Obligatorio de Recolectores Informales de la Ciudad de Berazategui, deberán poner a disposición de este Municipio, el carro utilizado para la carga recolectada. Y cumplir con los demás requisitos que establezca la reglamentación de la presente Ordenanza.-



*Honorable Concejo Deliberante*

*Berazategui*

*Capital Nacional del Vidrio*

*"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"*

CPDE. EXPTE. N° 4011-0006565-MB-2019//**5029-HCD-2019.-**

ARTICULO 5°: El Centro de Salud de Animal y Zoonosis, de este Municipio evaluará ..... el estado sanitario del animal que era utilizado en la recolección antes mencionada”.-

ARTICULO 6°: Si se hallare al mismo animal, bajo las circunstancias que se ..... prohíben en esta Ordenanza, será retenido por la autoridad de aplicación y puesto a disposición del Centro de Salud Animal y Zoonosis.-

ARTICULO 7°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a otorgar en comodato a las ..... personas que se encuentran empadronadas en el Registro Único Obligatorio de Recolectores Informales de la Ciudad de Berazategui, de una bicicleta eléctrica para cumplir con la tarea de recolección informal.-

ARTICULO 8°: FACULTASE al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente ..... Ordenanza.-

ARTICULO 9°: DEROGASE cualquier normativa que se oponga a lo establecido en ..... esta Ordenanza.-

ARTICULO 10°: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y ..... cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 21 de Marzo de 2019.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: **DR. JUAN JOSE MUSSI**  
Sr. Secretario del H.C.D.: **SILVIO OSVALDO ACUÑA**

**ES COPIA FIEL**

Digitalizado  
Rodolfo Aguilar  
21/03/2019